

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5916

Edición de 8 páginas
31 de agosto de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

ACTA 348 DE 2026 (AGOSTO 31).....3

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA CELEBRADO ENTRE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.”3



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Acta 348 31 de agosto de 2026

"CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P."

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA CELEBRADO ENTRE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.119.101 expedida en Medellín, quien, en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Vicepresidencia Gobierno Corporativo y Secretaría General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., obra en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT 890.904.996-1, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con domicilio en Medellín, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Concejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Municipal de Medellín -documentos que forman parte del presente contrato-, empresa que en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **HENRY PARRA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía 98.549.120 que aparece como firmante del presente Contrato, obrando en su carácter de representante legal del **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con NIT 830.112.464-6, empresa legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que forma parte del presente contrato, debidamente facultado por la Junta Directiva de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. según consta en el Acta No. 348 del 29 de agosto de 2026, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito que se registrará por las Cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno de tesorería hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$230.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará el empréstito en un (1) único desembolso, a solicitud de **EL PRESTATARIO**. La solicitud de desembolso se presentará por escrito con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de entrega de los recursos e indicará el monto, la fecha de desembolso y el número de la cuenta a la cual deben trasladarse. No se pacta período de disponibilidad; en consecuencia, **EL PRESTATARIO** podrá solicitar el desembolso en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito. Tampoco se causarán comisiones de compromiso, de disponibilidad, de estructuración, de administración, ni ninguna otra distinta de los intereses remuneratorios pactados.

PARÁGRAFO: Garantías y título valor. **EL PRESTATARIO** otorgará a favor de **EL PRESTAMISTA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito. Atendida la naturaleza intragrupo de la operación y la condición de **EL PRESTATARIO** como matriz de **EL PRESTAMISTA**, el empréstito no estará respaldado por garantía real o personal, aval, codeudor, fuente de pago ni covenants financieros de ninguna clase.

- c) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** el capital adeudado bajo el presente Contrato de Empréstito en un único pago (bullet) a más tardar el treinta (30) de diciembre de

dos mil veintiséis (2026), fecha de vencimiento final. Si dicha fecha no corresponde a un día hábil bancario, el pago del capital se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, salvo que esté correspondiente al mes calendario siguiente, caso en el cual el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente anterior, conforme a la convención de día hábil siguiente modificado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de prepago prevista en el literal f) de esta Cláusula.

- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del desembolso y hasta la fecha de vencimiento final, **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses remuneratorios liquidados a la **TASA FIJA DE TRECE PUNTO CERO VEINTICINCO POR CIENTO (13,025%) EFECTIVO ANUAL**. La tasa pactada es fija durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito y no estará sujeta a indexación, reajuste ni revisión por variaciones del mercado. Los intereses se causarán mensualmente sobre los días calendario efectivamente transcurridos en cada período mensual de causación, sobre año de trescientos sesenta y cinco (365) días, aplicando la fórmula: $\text{interés} = \text{capital} \times [(1 + 0,13025) \text{ elevado a } (n/365) - 1]$, donde n corresponde al número de días calendario del respectivo período de causación. Los intereses causados se acumularán sin capitalización alguna, liquidándose en todo caso sobre saldos de capital, y se pagarán en un solo contado en la fecha de vencimiento final, junto con el capital. Si dicha fecha no corresponde a un día hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, salvo que este corresponda al mes calendario siguiente, caso en el cual el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente anterior, conforme a la convención de día hábil siguiente modificado. Los intereses se liquidarán hasta la fecha efectiva de pago y no se causará recargo alguno por este traslado.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital o de los intereses adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará, sobre el monto en mora y por cada día de retardo, intereses moratorios equivalentes a la tasa remuneratoria pactada incrementada en dos (2) puntos porcentuales, esto es, **QUINCE PUNTO CERO VEINTICINCO POR CIENTO (15,025%) EFECTIVO ANUAL**, sin que en ningún caso excedan la tasa máxima legalmente permitida. Los intereses de mora se liquidarán sobre la misma base de año de trescientos sesenta y cinco (365) días prevista en el literal anterior.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que desea hacer el prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará e informará el monto del abono, el cual se aplicará en su totalidad al saldo de capital adeudado sin modificar la fecha de vencimiento final. Efectuado el pago total de las obligaciones, sea en la fecha de vencimiento o por prepago anticipado, **EL PRESTAMISTA** devolverá a **EL PRESTATARIO** el original del pagaré y de su carta de instrucciones, debidamente cancelados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago. Las sumas prepagadas no podrán ser objeto de nuevos desembolsos.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar necesidades de capital de trabajo y usos corporativos generales de tesorería.

PARÁGRAFO: Naturaleza de crédito de tesorería. El presente empréstito constituye un crédito de tesorería en los términos del artículo 2.2.1.2.1.8 del Decreto 1068 de 2015. En consecuencia, **EL PRESTATARIO** lo pagará

dentro de la vigencia fiscal 2026, en la que se contrata, y con recursos diferentes a aquellos provenientes de operaciones de crédito público; el empréstito no se destinará a financiar adiciones en el presupuesto de gastos y no tendrá características de crédito rotativo o revolvente.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente Cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por la presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO.
- b) Cuando los representantes legales o administradores de EL PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionados en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

PARÁGRAFO: Las declaraciones y obligaciones en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y anticorrupción previstas en el literal anterior se entienden asumidas de manera recíproca por ambas Partes.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación, la cual deberá radicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

SÉPTIMA. Registro en la Contraloría General de la República. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de La República y/o demás Contralorías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la empresa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Empréstito. Obtenido el certificado de registro, EL PRESTATARIO lo cargará en la plataforma Gestión Transparente de la Contraloría General de Medellín.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 58 No 42-125, Edificio EPM, Medellín (Antioquia), Dirección Corporativa Tesorería, e-mail: U00024@epm.com.co

EL PRESTAMISTA: Carrera 58 No 42-125, Edificio EPM, Medellín (Antioquia), Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., e-mail: buzoncorporativo@aguasnacionalesepm.com. Las comunicaciones remitidas a las direcciones de correo electrónico señaladas se entenderán válidamente recibidas el día hábil siguiente al de su envío.

NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento final un estado de cuenta o cualquier documento que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, salvo que este corresponda al mes calendario siguiente, caso en el cual el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente anterior, conforme a la convención de día hábil siguiente modificado, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. Para efectos del presente Contrato de Empréstito, se entiende por día hábil bancario aquel en que los establecimientos bancarios prestan atención al público conforme a la ley colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e Incompatibilidades. Las Partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL PRESTAMISTA realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré en blanco con carta de instrucciones, firmado por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, girado a favor de EL PRESTAMISTA, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato.

- d) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato de Empréstito.
- e) Copia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito ante la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato de Empréstito.
- f) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Vicepresidencia Gobierno Corporativo y Secretaría General, con una antelación máxima de tres (3) meses.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEXTA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

PARÁGRAFO: Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato de Empréstito se resolverán en primera instancia mediante arreglo directo entre sus representantes legales, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en que una Parte plantee la controversia, atendiendo a los mecanismos de gobierno corporativo del Grupo EPM.

DÉCIMA OCTAVA. Impuesto de timbre. Este Contrato de Empréstito y el pagaré que se suscriba en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA NOVENA. Período de subsanación. El incumplimiento por parte de **EL PRESTATARIO** con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito (excluyendo cualquier evento especificado en la Cláusula Cuarta), tendrá un periodo de sesenta (60) días hábiles para ser subsanado, negociado u obtenido una enmienda por parte de **EL PRESTAMISTA**.

VIGÉSIMA. Operación entre vinculados y condiciones de mercado. Las Partes declaran que el presente Contrato de Empréstito constituye una operación entre entidades vinculadas del Grupo EPM celebrada en condiciones de mercado, conforme al estudio de condiciones de mercado que soporta la selección de la entidad prestamista y la tasa y que forma parte del expediente de la operación, y que la tasa de interés remuneratoria pactada es superior a la tasa mínima presuntiva prevista en el artículo 35 del Estatuto

Tributario. Cada Parte asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan conforme a la ley, incluido el gravamen a los movimientos financieros que llegare a causarse con ocasión de los desembolsos y de los pagos.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para EL PRESTAMISTA y otro para EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por EL PRESTATARIO en la ciudad de Medellín, Antioquia, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por EL PRESTAMISTA en la ciudad de Medellín, Antioquia, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Firmado digitalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Fecha: 2026.08.31 10:35:48 -05'00'

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General
C.C. 70.119.101
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
EL PRESTATARIO
NIT 890.904.996-1

HENRY PARRA MOLINA
Presidente
C.C. 98.549.120
AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.
EL PRESTAMISTA
NIT 830.112.464-6